

29 de agosto de 1988.-

Sr. Intendente Municipal  
Dn. Alberto Felipe Arbizu  
S/D



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de notificarle que en Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto de 1988, fue sancionada la siguiente:

ORDENANZA 1622.-

ARTICULO 1º: Modifícanse los artículos de la Ordenanza Nº 1.606, ----- que se indican en el presente artículo, de acuerdo a los textos que a continuación se consignan, incorporándose, al propio tiempo, los artículos 4º, bis, 107º, bis y 109º. bis.-

ARTICULO 4º: El personal municipal que a la promulgación de la presente Ordenanza revistiere con carácter de jornalizado o mensualizado, será incorporado al régimen escalafonario de planta permanente, dentro del lapso máximo de seis (6) meses contados a / partir de la fecha de promulgación de la presente. La incorpora- / ción se realizará, en la categoría inicial del agrupamiento que co / rresponda según la naturaleza de las funciones que cumpla cada agen / te, rigiendo respecto a quiénes se incorporaran lo normado en el / artículo 11º del presente Estatuto, pero con reconocimiento inmedia / to de la antigüedad acumulada durante su previa prestación de servi / cios, a los efectos del cálculo de las remuneraciones.-

ARTICULO 4º, bis: Por única vez, se considerará cumplido el plazo /

//

----- de seis (6) meses establecido en el artículo 11º, a todos los agentes que revistando en la condición de jornalizados/ o mensualizados, acrediten seis o más meses de antigüedad a la fecha de promulgación de la presente. La incorporación de estos a gentes se realizará en tres etapas bimestrales, de acuerdo a su / antigüedad y foja de servicios.-

ARTICULO 7º: El ingreso a la función pública municipal, se hará / ----- mediante concurso o prueba que acrediten su idonei- / dad. Tendrá como base, la descripción del cargo a cubrir y esta rá a cargo de la Oficina de Personal. Los ingresos se efectua- / rán sin excepción, por el nivel inferior de agrupamiento corres- / pondiente, salvo que deban cubrirse puestos superiores y que no / existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas, una vez cumplidos los procesos de selección pertinentes. A los efectos / previstos en el presente artículo, la Municipalidad creará una // bolsa de trabajo en la que tendrá participación el Sindicato. / En caso de igualdad en el concurso, se optará por dar prioridad al familiar más directo del agente municipal.

ARTICULO 8º, inc. g) Podrá admitirse a extranjeros que posean vín ----- culos de cosanguinidad en primer grado o ma trimonio con esposo o esposa argentina..."

ARTICULO 11º: La designación del ingresante tendrá carácter provi sional por el término de seis (6) meses y quedará sujeta a confir mación previa calificación.

Durante dicho término el agente gozará de todas los beneficios que se acuerden por este instrumento legal, excepto el de la estabili

///

dad. Sus calificaciones se efectuarán a partir de los tres (3) meses de producido su ingreso, por medio del sistema especificado en el capítulo respectivo y serán notificados al interesado / quién manifestará de modo fehaciente, su conformidad o disconformidad, implicándose en este último caso la automática apelación/ ante la Junta de Ascensos y Promociones.

Si dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del período de prueba no recibiera notificación desfavorable o por / cualquier otro motivo se hubiere omitido la calificación, la confirmación del ingreso será automática. Los informes acerca del concepto que merezca el personal ingresante serán remitidos a la Junta de Ascensos y Promociones, dentro del período de prueba, sin perjuicio de hacerlo antes, cuando se comprueba manifiesta incapacidad en el desempeño del cargo.-

ARTICULO 132, inc. 1) Por abandono, sin sumario, de cargo, pre-  
----- via intimación fehaciente para su reintegro al servicio, efectuada en el domicilio constituido por cada agente, sin respuesta debidamente acreditada dentro de los siguientes quince días hábiles,

ARTICULO 192: El agente podrá ser trasladado dentro de la repartición o dependencia. El traslado deberá fundarse en necesidades propias del servicio y se hará efectivo cuando se comprueba que con éllo no se afecta con relación al agente, el / principio de unidad familiar, por estricto orden de antigüedad. Bajo cualquier circunstancia queda prohibido el traslado de agentes con representación gremial a nivel de Comisión Directiva del Sindicato o delegado de repartición.

A los fines del presente artículo, establécese que el principio/

IV

de unidad familiar queda afectado cuando el agente deba permanecer alejado de su hogar por lapsos mayores al 150% de la duración de la jornada normal de trabajo. Quedan exceptuados los casos/ de comisiones que obedezcan al cumplimiento de tareas o misiones especiales, sumariales o técnicas, que no podrán exceder del término de noventa (90) días por año calendario.

ARTICULO 269, inc. 1) Salario familiar y prenatal.

-----inc. 1) Otras remuneraciones previstas en el Presupuesto y/o que establezcan las normas vigentes.-

ARTICULO 319: Al personal que posea títulos nacionales de: Bachiller, Perito Mercantil, Maestra Normal, Maestro Mayor de Obras, Técnico Electricista y Construcciones o títulos Provinciales equivalentes, tendrá derecho a la retribución mensual/ que se establezca de común acuerdo, en la escala general para este concepto. Los títulos oficiales correspondientes a cursos intermedios de los anteriormente especificados, darán derecho a la retribución que se indique en la escala que se alude precedentemente. Todo otro título otorgado por escuelas o academias particulares reconocidas oficialmente, o establecimientos privados no descriptos que impartan análogo tipo de enseñanza que las enunciadas, pero que funcionen con permiso expreso de la autoridad educacional oficial y sujeto a su fiscalización, dará derecho a la asignación que se indique en la escala arriba mencionada. Tendrán carácter de acumulativo todos aquellos títulos que no tengan relación de continuidad en el curso o carrera. El personal que posea título expedido por Universidades Nacionales o Privadas, /

V

en ese caso con revalidación correspondiente, tendrá derecho a percibir la remuneración que se fije en la escala respectiva.-

ARTICULO 340: El personal tiene derecho a la percepción de com-  
-----  
pensaciones y reintegros en concepto de viáticos, servicios ex-  
traordinarios, gastos de comidas, trabajo en ambientes insalu-  
bres o peligrosos o similares, según lo determine la respectiva  
reglamentación. Asimismo tiene derecho a que se extiendan ór-  
denes de pasajes en los casos y condiciones que se determinen.-

ARTICULO 530: El personal que durante período de licenciamiento  
----- se hallare en uso de otro tipo de licencia con go-  
ce de sueldo total o parcial al término de ésta tendrá derecho/  
a usufructuar la licencia para descanso anual, correspondiente/  
al respectivo año calendario. Vencido el mismo, el agente per-  
derá el derecho a usar de los días que le faltaren para comple-  
tar el lapso de la licencia correspondiente.-

ARTICULO 570: En el caso de profesionales médicos radiólogos, /  
----- auxiliares de radiología o personal que use o mani-  
pulee elementos tóxicos, cualquiera fuera su antigüedad, la li-  
cencia ordinaria para descanso anual, será de 35 días hábiles y/  
no postergables, por año calendario vencido y dicha licencia po-  
drá ser fraccionada en dos períodos a instancia del agente, de-  
biendo mediar entre ambos un lapso no inferior a 2 (dos) meses.-

ARTICULO 600: Será considerada enfermedad de larga evolución to-  
----- da aquella que ocasione al agente impedimento para  
prestar normalmente las tareas asignadas por un lapso mayor de /  
45 (cuarenta y cinco) días corridos, y que mantenga su diagnósti-  
co. Esta circunstancia será determinada exclusivamente por una/

## VI

Junta Médica, sea oficio o a petición del agente, dentro de los 20 (veinte) días de haber comenzado su licencia.

Por enfermedad de larga evolución se acordará licencia de hasta 42 (cuarenta y dos) meses, en forma continua o alternada y en las siguientes condiciones:

- a) Los primeros 30 meses con goce íntegro de haberes;
- b) Los 6 siguientes meses con el 50% (cincuenta por ciento) de su sueldo;
- c) Los 6 meses restantes sin goce de haberes.-

Si a juicio de la Junta Médica Municipal, el agente estuviere / imposibilitado para reintegrarse a sus tareas dentro del término de 42 meses, o de los que le faltaren para completar dicho / lapso, podrá aconsejar licencia por la totalidad del período señalado, determinando el porcentaje de incapacidad.

Al finalizar los cuarenta y dos (42) meses de licencia otorgados en base al presente artículo, que se computarán en forma continua o alternada para una misma o distinta afección, el agente será derivado a la Dirección de Reconocimiento Médico u organismo que haga sus veces, para que determine si el agente está en condiciones para obtener el beneficio jubilatorio, debiendo el agente en caso contrario, reintegrarse dentro de los veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación fehaciente de la resolución que haya quedado firme en la dependencia provincial.-

VII

ARTICULO 74º: Tendrán derecho a hacer uso de las licencias gremiales especiales para concurrir a Congresos u otros eventos gremiales acreditados ante la autoridad competente, hasta / tres (3) integrantes del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales.

En todos los casos el agente deberá contar con una antigüedad no menor de dos (2) años de afiliación sindical.-

ARTICULO 75º: Los pedidos para licencias establecidas en el artículo anterior serán requeridos ante la Jefatura de Personal con antelación no menor de veinticuatro horas a la fecha de comienzo.-

ARTICULO 78º: Por matrimonio, nacimiento y fallecimiento: Desde / el primer día de su ingreso, el agente tendrá derecho a usar licencia con goce de haberes en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1.- Por matrimonio:

- a) del agente: (cuando se realice conforme a las leyes vigentes) 20 días hábiles, que podrá utilizar dentro de los 15 días anteriores o 30 días posteriores a la fecha de matrimonio.
- b) de los hijos del agente: 1 día hábil.

2.- Por nacimiento:

- a) de los hijos del agente: 3 días hábiles.

3.- Por fallecimiento:

- a) madre/padre, hermana/o, cónyuge, hijo, madrastra o padrastro: 6 días corridos.
- b) abuelo/a, nieto/a, tío/a carnal: 3 días corridos.
- c) de todo otro familiar: 1 día hábil.

## VIII

- d) Por asistencia al velatorio y al sepelio de agentes municipales, a quienes concurren en representación de sus compañeros, por parte de la jornada que les requiere tal misión

En todos los casos cuando el agente deba trasladarse a más de 200 Km., se incrementarán en 2 (dos) días.-

ARTICULO 81º: Por motivos de índole particular, el agente podrá /  
----- inasistir hasta 8 (ocho) días por año, en períodos/  
no mayores de un día.-

ARTICULO 87º: El personal tiene derecho a obtener apoyo financie-  
----- ro y/o de otra índole, para acceder a su vivienda /  
propia y/o al pago de deudas hipotecarias, a través de líneas de/  
crédito de bancos oficiales.-

ARTICULO 94º, inc. d) Al trabajador que, por razones de servicio, /  
----- se le reconozca uso de vehículos propios //  
(bicicleta, ciclomotor o motocicleta), se le abonará la reparación  
que demande el mantenimiento, y las reparaciones, reposiciones, /  
etc., que deba efectuar en el mismo, como así los ocasionados por  
desgaste, seguro, etc.-

ARTICULO 105º: Una vez instruido el sumario correspondiente, será  
----- elevado a la Junta de Disciplina en el plazo de 2/  
(dos) días hábiles. La Junta se expedirá en un plazo no mayor /  
de 10 (diez) días, debiendo fundamentar su resolución, y deberá /  
remitirse el expediente al Departamento Ejecutivo. El inculpa-  
do gozará de 5 (cinco) días hábiles para interponer recurso indicado  
por la Ley de Procedimiento Administrativo y/u Ordenanza General /  
Nº 267.-

ARTICULO 107º: A los efectos previstos en este Estatuto, funciona



IX

rá una Junta de Disciplina Única y permanente que tendrá las siguientes funciones:

- a) Expedirse en los sumarios administrativos, previo al dictado de la resolución.
- b) En solicitudes de rehabilitación y readmisión.
- c) En los traslados y las sanciones impuestas a los agentes de la administración municipal, cuando sean suspensión mayor de cinco (5) días hasta cesantía.

En estos casos, a solicitud del agente que se estime perjudicado/ y cuando del antecedente o del examen del sumario administrativo/ surjan vicios de subestimación o elementos de juicio que hagan // admisible la reconsideración, la Junta fundará la solicitud y la/ elevará al Departamento Ejecutivo o al Honorable Concejo Deliberante, en su caso, para que considere el pedido y resuelva en definitiva.

- d) Cuando requiera su intervención autoridad competente.

ARTICULO 107, bis: La Junta de Disciplina está integrada por un /  
----- (1) Presidente y cuatro (4) miembros titulares, como mínimo, a saber:

- a) 1 Titular representante directo del Intendente Municipal, que / será el Presidente de la Junta, el que tendrá voz y voto.
- b) 2 Titulares representantes directos de la Comisión Directiva / del Sindicato de Trabajadores Municipales.-
- c) 2 Titulares designados por partes iguales entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato de Trabajadores Municipales entre funcionarios con jerarquía no inferior a Jefe de Departamento y / con una antigüedad en la Municipalidad no inferior a diez (10) años.

En todos los casos deberá hacerse constar el nombre de los respec

X

tivos suplentes.

Los miembros de la Junta durarán dos (2) años en sus funciones y se renovarán por mitades, pudiendo ser reelegidos.

Para los funcionarios mencionados en el inc. c), la aceptación / del cargo de miembro de la Junta de Disciplina forma parte de las obligaciones del agente de la administración municipal.

Los representantes en la Junta de Disciplina del Sindicato de Trabajadores Municipales podrán ser removidos por la Comisión Directiva en cualquier oportunidad.-

ARTICULO 109A: El agente presuntivamente incurso en falta, podrá / ----- ser suspendido o declarado en disponibilidad relativa con carácter preventivo, desde que se ordena la instrucción / del sumario, y en cualquier estado de las actuaciones, por un plazo no mayor de 30 días, cuando su alejamiento sea necesario para / esclarecer los hechos o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de la investigación. Transcurrido el término de 30 // días, y aún en el caso de no haberse arribado a conclusiones, el / agente deberá ser reintegrado a sus tareas. Tales medidas pre- / cautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del / agente sumariado.

Cuando la resolución final del sumario absuelva o sobresea definitivamente al imputado, les serán abonados íntegramente los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva, con la declaración de que no afecta su concepto y buen nombre. Si / de las actuaciones surgiere indicios fehacientes de haberse violado una norma penal, se impondrá de éllo a las autoridades jurisdiccionales correspondientes, procediéndose de acuerdo con lo es-

establecido en el artículo 73º del Código de Procedimientos Penales de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, dispondrá la suspensión preventiva del agente que sufra privación de libertad ordenada por autoridad policial o judicial/ acusado de la comisión de un delito, de transgresión de hechos delictuosos.

Tal medida precautoria no implica pronunciarse sobre la responsabilidad del agente.

Cuando el agente se hubiere encontrado privado de su libertad por orden judicial y en definitiva resultare absuelto o sobreseído en forma provisoria o definitiva, en sede administrativa podrá reconocérsele al imputado el derecho a percibir en forma total o parcial los haberes correspondientes, siempre que tal privación se / haya producido como consecuencia de sumario y/o denuncia iniciada por la Municipalidad. En caso que el agente se hubiere encontrado privado de su libertad por causa ajena al Municipio, y aún/ cuando recayere sobre el absolucíon o sobreseimiento definitivo, no le serán abonados los haberes originados durante el lapso de / su detención, y por ende de su suspensión.

ARTICULO 109º, bis: Contra los actos administrativos que impongan ----- sanciones disciplinarias el sancionado podrá/ deducir recurso de revocatoria ante el mismo órgano que lo dictó/ y el se apelación ante el superior jerárquico. Si fuera rechazado podrá recurrir ante el superior, caenado estado la que dicte / en forma definitiva el Intendente Municipal. El recurso en todos los casos se interpondrá dentro del plazo de 5 días hábiles,

XII


contados a partir de la notificación de las resoluciones que agravien al agente. No podrá dictarse resolución en ninguno de los peldaños jerárquicos mencionados, sin encontrarse agregada/copia íntegra de los antecedentes del legajo del agente.-

ARTICULO 126º.- Remuneraciones: El aspecto remunerativo será establecido por el Presupuesto de Gastos del ejercicio respectivo. El sueldo mínimo para el agente no podrá // ser inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil, aplicándose esta medida a partir del 1º-9-88.-

ARTICULO 2º: Las normas y procedimientos establecidos en el artículo anterior, dejan sin efecto toda otra anterior/ que se les oponga.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Sin otro particular saludo a Ud., muy atte.-

  
ANA MARÍA RODRÍGUEZ  
SECRETARÍA H. C. D.  
MONTE



  
SILVIA ETCHEHANDY DE MUTIO  
PRESIDENTE  
H.C.D.